

COLEGIO DE POSTGRADUADOS

REGLAMENTO DE PAGO DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y BECAS

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large 'X' at the top, 'BR', 'SS', 'L', 'M', and 'AR' at the bottom.]

Versión aprobada por el Consejo Técnico el 2 de mayo, 2005

[Handwritten signature and stamp at the bottom right corner.]

| | |
|--|---|
| CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, OBJETIVOS Y PARTICIPANTES..... | 3 |
| CAPÍTULO SEGUNDO: SERVICIOS ACADÉMICOS | 4 |
| SOLICITUDES DE INGRESO Y EXÁMENES DE ADMISIÓN E IDIOMA | 4 |
| INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURA | 4 |
| DERECHOS DE EXAMEN DE GRADO | 5 |
| CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS | 5 |
| CAPÍTULO TERCERO: POLÍTICAS Y NORMAS DE BECAS..... | 6 |
| DEFINICIÓN DE BECA | 6 |
| TIPOS DE BECAS..... | 6 |
| CRITERIOS PARA OTORGAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BECAS..... | 6 |
| TRANSITORIOS..... | 8 |

AL

BN

SS

K

W

l

Juan Villanueva

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, OBJETIVOS Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es la educación de postgrado en ciencias agropecuarias y forestales, fundamentada en la investigación y la vinculación. Está reconocido como Centro Público de Investigación dentro del marco de la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2º

El Colegio de Postgraduados tiene el compromiso de mantener una educación de calidad. Para ello recibe un presupuesto por parte de la Administración Pública Federal que complementa con el pago de cuotas, autorizadas por la H. Junta Directiva, que sus estudiantes realizan por los servicios académicos que se les proporcionan.

ARTÍCULO 3º

Los pagos que los estudiantes del Colegio de Postgraduados efectúan por servicios académicos son los siguientes:

- a) Solicitud y exámenes de ingreso,
- b) Inscripción y colegiatura,
- c) Exámenes de grado,
- d) Constancias, diplomas y certificados, y
- e) Otros.

ARTÍCULO 4º

El monto de las cuotas por servicios académicos del Colegio de Postgraduados será propuesto a la H. Junta Directiva por el Consejo General Administrativo con la periodicidad que se requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO: SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 5°

Los requisitos de ingreso de estudiantes a los programas de postgrado del Colegio están establecidos en el Reglamento de Actividades Académicas de la Institución.

SOLICITUDES DE INGRESO Y EXÁMENES DE ADMISIÓN E IDIOMA

ARTÍCULO 6°

Toda solicitud de ingreso está sujeta a una cuota no reembolsable al solicitante.

ARTÍCULO 7°

Para ser admitido en la maestría o en el doctorado en ciencias se requiere presentar el examen EXANI III, mismo que es administrado directamente por CENEVAL sin que el Colegio de Postgraduados reciba percepción alguna.

ARTÍCULO 8°

Para acreditar el requisito del idioma inglés se puede optar por la presentación del examen TOEFL administrado por ETS (Educational Testing Service), o bien aprobar el examen ITP administrado por el Colegio de Postgraduados y por el cual se paga una cuota a la Institución.

INSCRIPCIÓN Y COLEGIATURA

ARTÍCULO 9°

De acuerdo con su plan de estudios, cada estudiante deberá cubrir una cuota de inscripción no reembolsable al inicio de cada periodo académico.

ARTÍCULO 10°

Las cuotas de inscripción y colegiatura, así como el procedimiento para cubrirlas, se determinarán periódicamente de acuerdo con los criterios que establezca y dé a conocer el Consejo General Administrativo.

ARTÍCULO 11°

En el caso de instituciones becarias, los términos en que se aplique el cobro de colegiatura se regirán por convenios específicos.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "BA", "J. Villanueva", and "A2".

EXÁMENES DE GRADO

ARTÍCULO 12°

La cuota para exámenes de grado será establecida por el Consejo General Administrativo.

CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 13°

La expedición de constancias, diplomas y certificados de estudio se hará previo pago de las cuotas que determine el Consejo General Administrativo.

ARTÍCULO 14°

El Colegio tramitará la expedición y apostillado de cédulas de estudios de postgrado para los profesores, investigadores y ex estudiantes que cubran el pago correspondiente establecido por la Secretaría de Educación Pública y por la Institución.

CAPÍTULO TERCERO: BECAS

ARTÍCULO 15°

El Colegio de Postgraduados es una Institución comprometida con la sociedad que otorga becas a estudiantes que tienen disposición y habilidad para cursar los estudios de postgrado que ofrece.

DEFINICIÓN DE BECA

ARTÍCULO 16°

Una beca es la subvención que recibe un estudiante de la Institución para realizar estudios o investigación de postgrado en el Colegio.

TIPOS DE BECAS

ARTÍCULO 17°

La beca que otorga el Colegio de Postgraduados es:

- a) Total, o
- b) Parcial.

ARTÍCULO 18°

Una beca total consiste en la exención del pago de colegiatura.

ARTÍCULO 19°

Una beca parcial es una beca-crédito que facilita la realización del plan de estudios de quien la recibe, eximiéndolo del pago de colegiatura hasta por 50 %, difiriendo los pagos de la cantidad restante de acuerdo con el convenio que el estudiante suscriba con el Colegio de Postgraduados.

CRITERIOS PARA OTORGAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BECAS

ARTÍCULO 20°

Para recibir una beca total se requiere cumplir con lo siguiente:

- a) Solicitarla al Comité Académico de Campus justificando la necesidad de contar con ella.
- b) Haber sido admitido como estudiante de tiempo completo.
- c) No ser becario de ninguna institución patrocinadora.
- d) Haber obtenido un promedio mínimo de 9.4 (nueve cuatro) en escala de cero a diez, en el periodo lectivo inmediato anterior de licenciatura, maestría o doctorado que haya cursado.
- e) Contar con la recomendación del Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 21°

Un estudiante mantendrá una beca total si cumple los tres requisitos siguientes:

- a) Tener calificación aprobatoria en todos sus cursos e investigación.
- b) Tener un promedio superior a 9.2 en cada periodo de su plan de estudios.
- c) No exceder los tiempos reglamentarios de graduación establecidos para su plan de estudios.

ARTÍCULO 22°

Para recibir una beca parcial se requiere cumplir lo siguiente:

- a) Solicitarla al Comité Académico de Campus justificando la necesidad de contar con ella.
- b) Ser estudiante de tiempo completo.
- c) No ser becario de ninguna institución patrocinadora.
- d) Haber obtenido un promedio mínimo de 9.0 (nueve cero) en escala de cero a diez, en el periodo lectivo inmediato anterior de licenciatura, maestría o doctorado que haya cursado.
- e) Contar con la recomendación del Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 23°

Un estudiante mantendrá una beca parcial si cumple los tres requisitos siguientes:

- a) Tener calificación aprobatoria en todos sus cursos e investigación.
- b) Tener un promedio superior a 9.0 en cada periodo de su plan de estudios.
- c) No exceder los tiempos reglamentarios de graduación establecidos para su plan de estudios.

ARTÍCULO 24°

El Colegio de Postgraduados podrá otorgar anualmente un máximo de 10 becas totales y 20 becas parciales, siempre y cuando se tenga suficiencia presupuestal. Su asignación y operación estará a cargo de las Secretarías Académica y Administrativa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento de Pago de Servicios Académicos y Becas entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 2°

Al entrar en vigor este Reglamento quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad que se opongán al mismo.

ARTÍCULO 3°

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el Consejo Técnico hasta en tanto se publiquen oficialmente el Decreto de Creación y el Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados con las actualizaciones correspondientes. Estará integrado por el Director General, quien lo presidirá; fungirán como Vocales: los Directores de los Campus Córdoba, Campeche, Montecillo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz; los dos Profesores Investigadores que actualmente lo integran; el Secretario Administrativo; y el Secretario General. Este último fungirá como Secretario del Consejo. El Consejo Técnico estará apoyado en sus funciones por los cuerpos asesores que considere convenientes.

ARTÍCULO 4°

Las funciones y obligaciones de la Secretaría Académica, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, serán atendidas por la Secretaría General mientras se regulariza la estructura organizativa autorizada por la H. Junta Directiva ante la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 5°

El presente reglamento será actualizado por el Consejo General Académico al año de su vigencia, en los términos que establezcan el Decreto de Creación y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 6°

Los puntos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Técnico durante el periodo de transición, y por los cuerpos colegiados correspondientes después de la publicación del Reglamento Interior y del Decreto de Creación